



Reg.  
49360

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N°157-2021-DIGA-UNAM**

Moquegua, 13 de julio de 2021

**VISTOS:** Informe N° 0291-2021-ACB-RO-UEI/UNAM, Informe N°1235-2021-APTL-UEI/UNAM, Informe N° 1490-2021-ABAST-DIGA, Informe Legal N° 425-2021-OAJ/CO-UNAM, Informe N° 057-2021-FVBLL-IP/OSLI/UNAM, Informe n°0534-2021-SUB-US/UNAM, Informe N°1374-2021-APTL-UEI/UNAM, Informe Legal N°497-2021-OAL/CO-UNAM;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que, como resultado de la Licitación Pública N°07-2020-CS/UNAM (Primera Convocatoria), con fecha 24 de noviembre del 2020, celebraron de un lado la Universidad Nacional de Moquegua y el Consorcio Takana integrado por los Consorciados 1) Grupo Glass Center E.I.R.L. 2) Vidriería Los Cristales 3) Corporación Los Cristales EIRL 4) Distribuciones y Vidriería Glass Center EIRL, el Contrato N°073-2020-DIGA/UNAM, para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todos costo para la obra "Creación de la Infraestructura e implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua – Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto", por un monto total ascendente a S/. 825,925.30 soles;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°073-2021-UNAM, se aprobó las prestaciones adicionales al Contrato N°073-2020-DIGA/UNAM, respecto a los bienes, resultando el nuevo monto contractual Ochocientos noventa y dos mil trescientos uno con 80/100 soles (S/. 892,301.80 )

Que, el Informe N°1295-2021-APTL-UEI/UNAM, de fecha 28 de mayo del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala el sustento técnico de modificación de contrato N°073-2020-DIGA/UNAM – Consorcio TAKANA, argumentando que el Residente de Obra ha culminado con los trabajos de falso cielo raso y muros drywall en la obra, que producto de los replanteos en campo durante la etapa constructiva, han producido modificaciones en los metrados programados en el Contrato N°073-2020-DIGA/UNAM, siendo necesario una modificación al contrato por Adicionales y Deductivos, lo cual no representa ningún incremento presupuestal; asimismo al haberse aprobado la ampliación de plazo mediante Carta N°219-2021-DIGA/UNAM, en la misma no se ha considerado los metrados adicionales aprobados mediante Adenda N°01, existiendo la necesidad de actualizar el cronograma de ejecución, en atención a los metrados adicionales y el metrado total de replanteo, por lo que solicita la aprobación del adicional por S/. 18,375.50 soles que representa un 2.22% y un deductivo de S/. 18,375.50 soles que representa un 2.22% al contrato, generados de la ejecución de los metrados realmente ejecutados, los cuales no generarán modificaciones de presupuesto total, solicitando la aprobación del cronograma de los entregables, donde se ha considerado los metrados adicionales aprobados mediante R.C.O.N°268-2021-UNAM y el replanteo total de metrados finales a ejecutarse de las otras partidas (Adicionales y reducciones) señalado en el Informe N°291-2021-ACB-RO-UEI-UNAM emitido por el Residente de Obra;

Que, con Informe N°1490-2021-ABAST-DIGA/UNAM, de fecha 02 de junio del 2021, emitido por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, señala que en concordancia con el numeral I del Artículo 157° de RLCE se tiene que para la procedencia de una prestación adicional o una reducción, se deberá cumplir con lo siguiente: a) Informe técnico por parte del área usuaria en donde sustenta las razones por las cuales se requiere la prestación adicional y la reducción, b) La prestación adicional y/o reducción no sobrepase el límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, c) Se cuente con asignación presupuestal (solo en caso del adicional de corresponder). Otorgando opinión técnica normativa que resulta procedente la solicitud de adicional y reducción de las diferentes partidas del contrato, asimismo no sobrepasa el 25% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N°534-2021-SUB-US/UNAM emitido por el Jefe de la Sub Unidad de Supervisión, señala que el inspector del Proyecto mediante Informe N° 057-2021-FVBLL-IP/OSLI/UNAM, da





Reg.  
49360

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N°157-2021-DIGA-UNAM**

Moquegua, 13 de julio de 2021

conformidad a los nuevos metrados obtenidos en campo producto del replanteo que no genera modificación al presupuesto total del Contrato N°073-2020-DIGA/UNAM, pues se tiene un monto por adicionales y un presupuesto de deductivo igual y no representa incremento presupuestal, además de concluir que el cronograma de entregables debe considerar el adicional aprobado y los nuevos metrados consolidados, el mismo que es trasladado con Informe N°1374-2021-APTL-UEI/UNAM emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, el Informe Legal N°497-2020-OAL/CO-UNAM, de fecha 12 de julio del 2021, emitido por el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica concluye otorgando opinión favorable para que mediante Resolución se autorice las prestaciones adicionales por el monto de S/. 18,375.50 y la reducción de las prestaciones por el monto de S/. 18,375.50, que representa el 2.22% del monto total del contrato original, modificándose las cláusulas segunda y quinta del contrato N°073-2020-DIGA/UNAM, suscrito entre la UNAM y CONSORCIO TAKANA;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante la Ley, dispone que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bien, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original";

Que, estando a lo señalado en el Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N°344-2018-EF, modificado por el D.S. N°377-2019-EF y D.S. N°168-2020-EF, se tiene que las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: literal "b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Comisión Organizadora N° 0265-2016-UNAM; de fecha 07 de Setiembre de 2016, por el cual el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, DELEGA facultades al Director de la Dirección General de Administración, para expedir resoluciones directorales, según corresponda, a efecto de viabilizar las facultades que le correspondan;





Reg.  
49360

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N°157-2021-DIGA-UNAM**

Moquegua, 13 de julio de 2021

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AUTORIZAR, las prestaciones adicionales por el monto de S/. 18,375.50 y la reducción de las prestaciones por el monto de S/. 18,350.50, que representan el 2.22% del monto total del contrato original, modificándose las cláusulas segunda y quinta del Contrato N°073-2020-DIGA/UNAM, derivado de la licitación pública N°007-2020-CS/UNAM-I siendo necesario una modificación al contrato por Adicionales y Deductivos, lo cual no representa ningún incremento presupuestal y conforme los hechos detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

**ARTÍCULO TERCERO.**- ENCARGAR, que la presente resolución sea notificada al contratista, a las Unidades Orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a ley.

**ARTICULO CUARTO.**- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
UNAM

Mgr. Claudio Sanchez Perez  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:

- ABASTECIMIENTO
- OTI
- INTERESADO
- ARCHIVO